



BANCO CENTRAL  
DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

COMUNICACIÓN "A" 8001

03/05/2024

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS,  
A LOS FIDUCIARIOS DE FIDEICOMISOS FINANCIEROS COMPRENDIDOS EN LA LEY DE ENTIDADES FINANCIERAS,  
A LAS SOCIEDADES DE GARANTÍA RECÍPROCA,  
A LAS FONDOS DE GARANTÍA DE CARÁCTER PÚBLICO,  
A LAS EMPRESAS NO FINANCIERAS EMISORAS DE TARJETAS DE CRÉDITO,  
A LAS EMPRESAS NO FINANCIERAS EMISORAS DE TARJETAS DE COMPRA,  
A LOS OTROS PROVEEDORES NO FINANCIEROS DE CRÉDITO,  
A LOS PROVEEDORES DE SERVICIOS DE CRÉDITOS ENTRE PARTICULARES A TRAVÉS DE PLATAFORMAS:

Ref.: Circular  
CONAU 1-1626:

***Régimen Informativo Contable Mensual - Deudores del Sistema Financiero.***

Nos dirigimos a Uds. con relación al régimen informativo de referencia.

Al respecto, les hacemos llegar las hojas que corresponden reemplazar en la Sección 3. del "Régimen Informativo Contable Mensual", cuyos principales ajustes son los siguientes:

- Ajustes al primer párrafo del punto 2. Deudores comprendidos.
- Ajustes al primer párrafo del punto 1. del Apartado D.
- Ajustes al segundo párrafo del Apartado E.

Las presentes modificaciones tendrán vigencia a partir de las informaciones correspondientes a julio 2024.

Oportunamente se difundirán las instrucciones operativas a tener en cuenta para la remisión de la información.

Saludamos a Uds. atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Gustavo O. Bricchi  
Gerente de Gestión  
de la Información

Estela M. del Pino Suárez  
Subgerenta General de Régimen Informativo  
y Protección al Usuario de Servicios Financieros

ANEXO: 3 Hojas.



B.C.R.A.	RÉGIMEN INFORMATIVO CONTABLE MENSUAL
	3. Deudores del Sistema Financiero.

### NORMAS DE PROCEDIMIENTO

#### 1. Instrucciones generales.

Los importes se expresarán en miles de pesos sin decimales. A los fines del redondeo de las magnitudes se incrementarán los valores en una unidad cuando el primer dígito de las fracciones sea igual o mayor que 5, desechando las que resulten inferiores.

Las entidades deberán remitir mensualmente los datos solicitados en los siguientes apartados:

- A "Datos Identificatorios del Deudor",
- B "Datos sobre la Asistencia al Deudor",
- D "Datos Agregados de la Entidad" y

Además, y con el nivel de requerimiento que a cada uno le corresponda, deberán presentar esta información los proveedores no financieros de crédito, los administradores de carteras crediticias de ex-entidades financieras, los fiduciarios de fideicomisos financieros comprendidos en la Ley de Entidades Financieras, las sociedades de garantía recíproca, los fondos de garantía de carácter público y los proveedores de servicios de créditos entre particulares a través de plataformas.

#### 2. Deudores comprendidos.

Se informará la totalidad de los deudores de las entidades financieras y otros entes mencionados en el último párrafo del punto precedente, con excepción del B.C.R.A. y aquellos deudores cuyo saldo de deuda sea inferior a **\$25 mil**.

Para definir al deudor se tendrán en cuenta los conceptos vertidos en el Texto ordenado de las Normas sobre "Gestión Crediticia".

En los casos de grupos o conjuntos económicos no se consolidará la información.

Las entidades deben seguir informando a sus deudores en la medida que continúen las gestiones de cobro de sus acreencias.

A fin de evitar posibles duplicaciones, las entidades financieras cedentes y cesionarias deberán acordar la registración contable consistentemente tal como se encuentra establecido en el punto 2.1.4. de las normas sobre "Cesión de cartera de créditos". El mismo criterio deberá aplicarse a fin de informar la cartera que constituye el saldo inicial al 31/12/2017 de las financiaciones que hayan sido objeto de cesiones concertadas previamente entre las entidades financieras. Asimismo, por el mismo motivo, resulta necesaria la unificación de los criterios que se aplican para el presente régimen a partir de la vigencia de las NIIF para los casos relativos a cesiones de cartera realizadas entre entidades financieras y otro tipo de entidades.

Versión: 17a	COMUNICACIÓN "A" 8001	Vigencia: 01/07/2024	Página 1
--------------	-----------------------	-------------------------	----------



B.C.R.A.	RÉGIMEN INFORMATIVO CONTABLE MENSUAL
	3. Deudores del Sistema Financiero.

#### D. DATOS AGREGADOS DE LA ENTIDAD

1. Se informarán las financiaciones y conceptos de los clientes cuyo saldo de deuda a fin de mes (Préstamos, Otros créditos por intermediación financiera, Créditos diversos, Créditos por arrendamientos financieros, Títulos privados, Garantías otorgadas y Partidas fuera de balance) resulte menor a \$25 mil.

1.1. Situación normal.

- 1.1.1. Con garantías preferidas "A"
- 1.1.2. Con garantías preferidas "B"
- 1.1.3. Sin garantías preferidas
- 1.1.4. Cantidad de deudores

1.2. Riesgo bajo / Con seguimiento especial

- 1.2.1. Con garantías preferidas "A"
- 1.2.2. Con garantías preferidas "B"
- 1.2.3. Sin garantías preferidas
- 1.2.4. Cantidad de deudores

1.3. Riesgo medio / Con problemas

- 1.3.1. Con garantías preferidas "A"
- 1.3.2. Con garantías preferidas "B"
  - 1.3.2.1. Capital e Intereses devengados no previsionables al 100%
  - 1.3.2.2. Intereses devengados previsionables al 100%
- 1.3.3. Sin garantías preferidas
  - 1.3.3.1. Capital e Intereses devengados no previsionables al 100%
  - 1.3.3.2. Intereses devengados previsionables al 100%
- 1.3.4. Cantidad de deudores

1.4. Riesgo alto / Con alto riesgo de insolvencia

- 1.4.1. Con garantías preferidas "A"
- 1.4.2. Con garantías preferidas "B"
  - 1.4.2.1. Capital e Intereses devengados no previsionables al 100%
  - 1.4.2.2. Intereses devengados previsionables al 100%
- 1.4.3. Sin garantías preferidas
  - 1.4.3.1. Capital e Intereses devengados no previsionables al 100%
  - 1.4.3.2. Intereses devengados previsionables al 100%
- 1.4.4. Cantidad de deudores



B.C.R.A.	RÉGIMEN INFORMATIVO CONTABLE MENSUAL
	3. Deudores del Sistema Financiero.

### E. VALIDACIÓN

Los montos de las partidas consignadas en el apartado B “Datos sobre la Asistencia al Deudor” y D “Datos Agregados de la Entidad” deberán coincidir, con la sumatoria de los importes informados en el Balance de saldos a los que se le deberá restar los importes correspondientes a los códigos 321158 y 325158, como así también, intereses no devengados incluidos en los códigos 711045 y 715045 “Entidades financieras - Documentados redescontados”.

Además, se efectuará un control de consistencia -por rubro, sector y línea- entre la información incluida en este régimen y el Balance de saldos de acuerdo con el agrupamiento definido en tabla de correspondencia inserta en las normas de Presentación de Informaciones al Banco Central – Sección 3. El mencionado control admitirá un margen de tolerancia (+/-1% o \$100 mil - de ambos el mayor) aplicado al total de la suma de las partidas del Balance de saldos, con excepción de los apartados 2.1.1.8., 2.1.1.10. y 2.1.5. en los que se admitirá un +/-3% o \$100 mil- de ambos el mayor. Dichos porcentajes se utilizarán para cubrir las diferencias, que en cada caso se presenten, de acuerdo con el siguiente detalle:

- 1) Préstamos:
  - a- Por rubro y sector: Intereses punitivos, deudores menores a **\$25** mil y redondeo.
  - b- Por línea: Cobros no aplicados, intereses punitivos, deudores menores a **\$25** mil y redondeo.
- 2) Otros créditos por intermediación financiera – Créditos por arrendamientos financieros – Créditos diversos – Títulos privados – Garantías otorgadas y Responsabilidades eventuales – Financiaciones, fianzas, avales y otras responsabilidades otorgadas desde el exterior: deudores menores a **\$25** mil y redondeo.
- 3) Irrecuperables en Partidas fuera de balance: redondeo.